



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. S-2020-111305 AREAD - GRUFI - 29.25

Medellín, 10 de octubre de 2020

Teniente
JUAN JOSE GUZMÁN RAMÍREZ
Jefe Área de Contratos MEVAL
Calle 48 No. 45 58
Medellín

Asunto: Envío evaluación comité económico PN MEVAL MIC 031 2020



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

De manera atenta me permito allegar a mi Teniente, evaluación económica del proceso de mínima cuantía PN MEVAL MIC 031 2020, cuyo objeto es: **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL O DE LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL DISTRITO DE POLICÍA FRONTINO**", mediante la modalidad de Contratación Mínima Cuantía, según lo establecido en la invitación con base a la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, así:

Teniendo en cuenta la invitación publica en el punto 1 datos del proceso - Factores que se tendrán en cuenta para la evaluación dice:

Al momento de la entrega de las propuestas, se determinará el orden de elegibilidad, comenzando por la oferta con el menor precio de la suma de los dos ítems (gasolina corriente y ACPM) (**se debe diligenciar el formulario No. 10 de la presente invitación**).

De conformidad con el Decreto 1082 del 2015, subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá revisará las ofertas económicas y verificará el menor precio de la suma de los dos ítems (gasolina corriente y ACPM), cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio de la suma de los dos ítems, y así sucesivamente.

Se tendrá en cuenta la Ley 1882 del 2018, artículo 5 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

De conformidad con el Decreto 1082 del 2015, subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 7, que a la letra dice: "En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo."

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá siguiendo los parámetros legales de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.4. que dice " Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

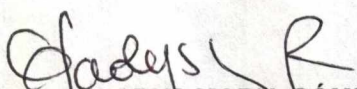
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas..."

(Texto en comillas tomado del original)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que el oferente presento el formulario No. 10 Oferta económica, de acuerdo a la invitación publica PN MEVAL MIC 031 2020 con el siguiente porcentaje de descuento, así:

No.	OFERENTES	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
1	MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA Y/O E.D.S SERVICENTRO NUTIBARA	0%

Atentamente,


Patrullera **GLADYS MARIA GÓMEZ RAMÍREZ**
Integrante Comité Económico

Elaboró: PT. Gladys María Gómez Ramírez
Revisó: PT. Gladys María Gómez Ramírez
Fecha de Elaboración: 10/10/2020
Ubicación: \\172.26.99.20\arcon\2020\1 PROCESOS 2020\4 MINIMA CUANTIA\PN MEVAL MIC 031 2020

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 Ext. 31351
meval.grute@policia.gov.co
www.policia.gov.co

